



Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:17320549

ART. 400 CPCCN

Letrado: 27270290995 - CASTRO NATALIA LORENA

Tribunal: JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 4 - SECRETARIA AD-HOC

Expediente: FMP 121/2019-19-1-19_PJ4_ADH - MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO SEC GOB DE TRABAJO Y EMPLEO c/ VIRGILI, RICARDO OMAR IGNACIO s/EJECUCION FISCAL – MINISTERIO DE TRABAJO

Destino: 60000015299 - BANCO NACION - BS. AS. MAR DEL PLATA (2350)

Motivo: OFICIO

Mar del Plata, 20 de Febrero de 2025.-

Señor Gerente del
Banco Nación Argentina
Sucursal Mar del Plata Centro

En mi carácter de apoderada de la parte actora, tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos "MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO - SGTyE c/ VIRGILI RICARDO OMAR IGNACIO S/ EJECUCION FISCAL", Expediente N° 121/2019, que tramitan por ante el JUZ. FED. DE 1ª INST. DE MAR DEL PLATA N° 4 a cargo del Dr. López Alfredo Eugenio, Secretaría Ad Hoc, con sede en AV. INDEPENDENCIA 2024 - MAR DEL PLATA (7600) - Buenos Aires, a fin de que se sirva informar el N° de la cuenta de autos, CBU y saldo actual en virtud de la transferencia de fondos realizada a través del sistema SOJ.
Saludo a Ud. atentamente.-

FECHA ENVIO: 20/02/2025 12:10:54



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA 4

121/2019

MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO SEC GOB DE
TRABAJO Y EMPLEO c/ VIRGILI, RICARDO OMAR
IGNACIO s/EJECUCION FISCAL – MINISTERIO DE
TRABAJO

///del Plata

Por presentada, por parte en representación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a mérito de la copia simple de la resolución adjunta y por constituido el domicilio electrónico indicado (arts. 40,46 y 47 del CPCCN y arts. 92, 96 y 97 de la ley 11.683)

Agréguese la documentación que se adjunta y tiénese por promovida **demanda de ejecución fiscal** en los términos de art. 92 de la Ley 11.683, T.O. 1998 y sus modificaciones arts. 36 y 37 ley 25.877 y decreto 810/05, art. 48 ley 26.476 y Res. MTE y SS N° 655/05, (arts. 520, 523, 531, 542, 543, 595, 604, 605 del CPCCN, art. 92 de la ley 11.683) y por la suma que se indica en el respectivo escrito de demanda con más el 15% de la misma que en este acto se fija provisoriamente para responder a intereses y costas.

Consecuentemente, **LIBRESE EL MANDAMIENTO DE INTIMACION DE PAGO Y EMBARGO, CITANDOSE A LA DEMANDADA PARA QUE OPONGA LAS EXCEPCIONES QUE TUVIESE** en el plazo de **CINCO (5) DIAS** y constituya domicilio electrónico, todo ello bajo apercibimiento de ley. (Arts. 41, 542, 543 y ccddes. del CPCCN y Acordada 31/11 y 38/13 de la CSJN).

Autorícese al agente fiscal interviniente a firmar el mandamiento precedentemente ordenado y a los oficiales de justicia “ad-hoc” designados como autorizados para diligenciar el mismo.

Asimismo, conforme lo establecen los arts. 195 y conc. del CPCCN, dada la verosimilitud de la pretensión fiscal, el peligro que implicaría dejar desprotegido el crédito fiscal reclamado y bajo la exclusiva responsabilidad de la accionante, **DECRETASE EL EMBARGO PREVENTIVO Y GENERAL DE FONDOS Y VALORES** del accionado por el monto del capital reclamado en la demanda precedentemente proveída con más el 15% de la misma fijados para responder a intereses y costas. ***En caso de resultar el embargo ordenado precedentemente positivo, se faculta al Sr. Agente Fiscal a proceder a la transferencia de los fondos embargados, al Banco de la Nación Argentina- sucursal centro Mar del Plata- los que deberán ser depositados a la orden de éste Juzgado y Secretaría, como pertenecientes a estos actuados .***



COMUNIQUESE en la forma de estilo con transcripción de presente proveído.

Asimismo, téngase presente lo manifestado en el punto V), punto e) del escrito de promoción de demanda y en razón de ello **LIBRESE OFICIO** a las *entidades financieras a fin de que informen si la parte demandada resulta ser titular o cotitular de cajas de seguridad.-*

Téngase presente las autorizaciones conferidas con el alcance indicados.

Declárase la exención del pago de la Tasa de Justicia en las presentes actuación es conforme lo normado en el *art. 13 inc. "j" de la Ley 23.898.*

Asimismo, verificada que sea la **REGULARIZACION Y/O CANCELACION** de la deuda en reclamo, tal extremo deberá ser debidamente informado y acreditado en autos por el peticionante, junto con la traba del embargo bancario y su inmediato levantamiento que este acto se decreta por cesar –en tal caso- las circunstancias que motivaran su dictado, debiendo diligenciarse por la misma vía por la que se anotara, a cuyo fin se autoriza a la peticionante a signar el correspondiente **OFICIO**.(arts. 34, 36, 198, 202, 204 y concordantes del CPCCN; arts. 92 y 116 de la ley 11683)

